

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
DEMANDADO	CARMEN MARIA CASTRO TORREGLOSA
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00076-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado por la Oficina Judicial. Provea Usted.

Cartagena, 10 de Julio de 2020.

**NOREIDIS BERMUDES LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Julio Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, contra CARMEN MARIA CASTRO TORREGLOSA, para resolver el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Octavo Civil Municipal y el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

La presente demanda fue presentada en la Oficina de Apoyo Judicial, el día 19 de Diciembre de 2019, y su reparto le correspondió al Juzgado Octavo Civil Municipal, quien a través de proveído de fecha 14 de Enero de 2020, rechazó la demanda por falta de competencia, y ordenó su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Señala la Juez Octava Civil Municipal que el competente para conocer del presente asunto son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, toda vez que la dirección de notificación de la demandada se

encuentra en el barrio El Campestre, y conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CSJBOA18 – 160 de 23 de Octubre de 2018, del Consejo Seccional de la Judicatura, son aquellos los competentes para conocer el presente asunto.

Por su parte el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quien le correspondió el reparto, igualmente se declaró sin competencia, por lo que rechazó la demanda y propuso el conflicto de competencia que se resuelve.

Señala, en síntesis, la Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, que no es de su competencia conocer del proceso, de conformidad con lo normado en el Acuerdo CSJBOA18 – 160 de 23 de Octubre de 2018, el cual estableció las reglas de competencia territorial comunes para los juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

CONSIDERACIONES

El Art. 17 del Código General del Proceso señala,

“Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la Jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. “. (Negrillas fuera de texto original)

Por su parte, el Acuerdo No. CSJBOA18 – 160 de 23 de Octubre de 2018, del Consejo Seccional de la Judicatura, *“Por medio del cual se establece la comprensión territorial de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Cartagena y se implementan los juzgados 5° y 6° de esta especialidad”*, establece en su artículo tercero que,

ARTÍCULO 3°: COMPETENCIA TERRITORIAL. Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, funcionarán en los barrios de las unidades comuneras de gobierno que se describen a continuación y en aquellos que se creen posteriormente, circunscritos al límite de la UCG, que para el efecto determine el Distrito de Cartagena.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5	Chinquirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Villa Olímpica, República del Líbano, Tesca, Costa Linda y Castillete.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 6	Olaya ST. Stella, El Pozón, Fredonia, Flor del Campo, La India, Nuevo Paraíso, Olaya ST. La Magdalena, Olaya ST. La Puntilla, Olaya ST. Playa Blanca, Olaya ST. Progreso, Olaya ST. Zarabanda, Urbanización Sevillas, Las Ámericas, Urbanización Villa Estrella, Urbanización Villa de la Candelaria, Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.

	Unidad Comuneras de Gobierno No. 7	13 de Junio, República de Venezuela, Las Gaviotas, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes, Urbanización Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Chapacué, Nuevo Porvenir, Viejo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Pontezuela y Bayunca
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Villa Sandra, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Ángeles y El Carmen
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, El Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, San Pedro y Santa Mónica.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 13	Santa Lucía, El Recreo, La Concepción, Ternera, Anita, San José de los Campanos, Villa Rosita y La Providencia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Ciudadela 2000, Jorge Eliecer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossedal, San Fernando, Sectores Unidos, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny, Villa Hermosa y Villa Rubia

Pues bien de lo anterior, resulta claro que los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, solo tienen competencia cuando se manifieste en la demanda que el domicilio o lugar de residencia del demandado se encuentre ubicado en alguno de los anteriores barrios transcritos.

En el caso que nos ocupa se trata de una demanda Ejecutiva de mínima cuantía, en donde la parte actora señala que el lugar donde puede ser notificado la demandada es en la *“CALLE 64 No. 64 – 5 BARRIO CANAPOTE y/o en el BARRIO CAMPESTRE ETAPA 5 MANZANA 48 LOTE 25, de la ciudad de CARTAGENA, BOLIVAR”*, y al revisar los barrios sobre los cuales tiene competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, encuentra el Despacho que el barrio Canapote, no se encuentra dentro de la órbita de competencia de ningún Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por lo cual no le asiste razón

a la Juez Octava Civil Municipal al declarar su falta de competencia atendiendo que el barrio El Campestre hace parte de los que son de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, sin emitir ningún pronunciamiento sobre la otra dirección para notificación de la parte demandada que señaló la parte demandante en la demanda, esta es, “*CALLE 64 No. 64 – 5 BARRIO CANAPOTE*”, barrio éste como se indicó anteriormente no se encuentra dentro de la órbita de competencia de ningún Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Así las cosas, este Despacho dispondrá el conocimiento de la presente demanda al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

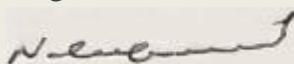
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desátase el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena y el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, y en consecuencia, asígnese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, contra CARMEN MARIA CASTRO TORREGLOSA, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído. Remítase el expediente por secretaría.

SEGUNDO: Comuníquese al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, la decisión adoptada en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

LD